



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución de Superintendencia Adjunta SMV

Nº 011-2025-SMV/10

Lima, 26 de febrero de 2025

Sumilla: *Se sanciona a BBVA Asset Management S.A SAF con una multa de cuatro (04) UIT, equivalente a S/ 17,200.00 (Diecisiete mil doscientos y 00/100 soles), por haber incurrido en una (1) infracción de naturaleza grave tipificada en el Anexo I, numeral 2, inciso 2.25 del Reglamento de Sanciones, debido a que incumplió con la norma de conducta recogida en el artículo 3, literal f), del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, toda vez que la sociedad administradora, mediante su Agente Colocador y Promotora, informó de manera continua mediante correos electrónicos y publicidad, información imprecisa o sin aclarar, sobre la distribución de beneficios del Fondo de Fondos BBVA Distributivo Estratégico Global FMIV.*

Administrado : BBVA Asset Management S.A SAF
Asunto : Procedimiento administrativo sancionador
Expediente N° : **2024049592**

El Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2024049592, y el Informe N° 144-2025-SMV/10.3, emitido por la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial; así como los descargos presentados por BBVA Asset Management S.A SAF; y,

CONSIDERANDO:

1. Conforme al artículo 1° de la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, se sustituye la denominación de Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV) por la de Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), por lo que toda referencia a CONASEV en las normas legales, se entenderá hecha a la SMV;

I. HECHOS



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV

Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2. Mediante escrito presentado a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) el 16 de junio de 2022, el DENUNCIANTE¹ interpuso una denuncia² contra el Banco BBVA Perú (en adelante, BANCO BBVA) y contra BBVA Asset Management S.A. SAF (en adelante, BBVA SAF), por presuntos incumplimientos a la normativa que rige el mercado de valores;

3. Con Oficio N° 3221-2022-SMV/10.3, notificado a BBVA SAF el 20 de junio de 2022 (en adelante, el OFICIO), se puso en conocimiento de la SAF la denuncia formulada por el DENUNCIANTE, a fin de que remita los comentarios, así como la información y/o documentación adicional que considere pertinente;

4. Mediante escrito del 24 de junio de 2022, BBVA SAF solicitó la ampliación del plazo para presentar los comentarios solicitados; lo cual fue concedido por Oficio N° 3446-2022-SMV/10.3;

5. Con carta recibida el 14 de julio de 2022, BBVA SAF presentó sus comentarios solicitados por el Oficio N° 3221-2022-SMV/10.3;

6. Mediante Oficio N° 5448-2024-SMV/10.3 notificado el 3 de diciembre de 2024 (en adelante, OFICIO DE CARGOS), se dio inicio a un procedimiento administrativo sancionador contra BBVA SAF, imputándole cargos por algunos hechos relativos a la denuncia del DENUNCIANTE;

7. El 10 de diciembre de 2024, BBVA SAF solicitó una prórroga para la presentación de sus descargos;

8. Mediante Oficio N° 5582-2024-SMV/10.3, notificado el 12 de diciembre de 2024, se concedió a BBVA SAF la prórroga solicitada;

9. Con escrito presentado el 26 de diciembre de 2024, BBVA SAF presentó los descargos a los cargos formulados mediante el OFICIO DE CARGOS;

10. Los cargos y descargos formulados han sido materia de evaluación por la Intendencia General de Cumplimiento Prudencial en el Informe N°144-2025-SMV/10.3, el cual ha sido sometido a conocimiento de esta Superintendencia Adjunta;

11. En observancia del Principio del Debido Procedimiento contemplado tanto en el artículo IV, inciso 1, numeral 1.2 del Título Preliminar, así como en el artículo 248°, numeral 2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO DE LA LPAG), mediante Oficio N° 550-2025-SMV/10, se puso a disposición de BBVA SAF el expediente administrativo a que se contrae la presente resolución para su revisión;

II. CUESTIONES A DETERMINAR

12. En el presente procedimiento administrativo, a criterio de esta Superintendencia Adjunta, corresponde determinar lo siguiente:

- a. Si BBVA SAF incurrió o no en una infracción dispuesta en el Anexo I, numeral 2, inciso 2.25 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-

¹ En Anexo adjunto a esta resolución se detalla los nombres completos de las personas naturales a las que pertenecen las denominaciones usadas en la presente resolución, y asimismo, de ser el caso, las direcciones de correo electrónico.

² Expediente N° 2022025424



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2018-SMV/01 (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES), al incumplir con la norma de conducta recogida en el artículo 3, literal f), del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias (en adelante, REGLAMENTO);

b. Si corresponde o no imponer una sanción a BBVA SAF;

III. ANÁLISIS

1. **De la normativa aplicable**

13. El artículo 3 del REGLAMENTO, vigente al momento de ocurridos los hechos, señala:

"Artículo 3 Normas Generales de Conducta"

En el desarrollo de sus actividades, la sociedad administradora, funcionarios, dependientes, promotores, miembros del comité de inversiones, Gestor Externo, Distribuidor, custodio y agente colocador, así como toda persona que directa o indirectamente esté relacionada a la sociedad administradora, deberán cumplir las siguientes normas generales de conducta, para lo cual implementará los procedimientos y controles necesarios para su debida observancia:

(...)

*f) **Información a Partícipes e Inversionistas:** Informar, dentro del proceso de colocación de cuotas, sobre los atributos de rentabilidad y riesgo que caracterizan a las inversiones de los fondos mutuos; asimismo, ofrecer a los partícipes de los fondos mutuos a su cargo toda información que pueda ser relevante para la adopción de sus decisiones de suscripción, rescate, transferencia o traspaso, en igualdad de condiciones. Toda información a los partícipes e inversionistas debe ser clara, correcta, precisa, veraz, suficiente y oportuna.*

(...);

14. Al respecto, los artículos 15, 40 y 85-A del REGLAMENTO establecen que;

"Artículo 15 Promotores"

(...)

Se entenderá como promotor directo a aquel que labora directamente para la sociedad administradora o el Distribuidor, independientemente de su régimen de contratación laboral, en tanto que promotor indirecto es aquel que presta servicios a los agentes colocadores.

(...)"

"Artículo 40 Contenido del Contrato"

(...)

La sociedad administradora responde solidariamente con sus promotores y los promotores designados por los agentes colocadores, por los actos indebidos de éstos, así como por sus omisiones.

(...)"

"Artículo 85-A Promoción"

La promoción es la actividad que consiste en brindar información necesaria y suficiente para la toma de una decisión de inversión informada. Esta actividad incluye la publicidad y asesoría.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(...);

2. Del cargo formulado

SOBRE LA NORMA DE CONDUCTA RELATIVA A LA INFORMACIÓN BRINDADA A PARTICIPES E INVERSIONISTAS

DE LOS HECHOS OCURRIDOS

15. Mediante escrito presentado a la SMV el 16 de junio de 2022, el DENUNCIANTE interpuso una denuncia contra BBVA SAF, en la cual, entre otros, señala que la información brindada en la publicidad utilizada para la colocación de cuotas de participación del fondo denominado "*Fondo de Fondos BBVA Renta Global FMIV*", hoy denominado Fondo de Fondos BBVA Distributivo Estratégico Global FMIV, (en adelante, FONDO) incumpliría la normativa que rige el Mercado de Valores, pues no fue veraz, suficiente y oportuna y conduciría a confusión y error;

16. De acuerdo con los estados de cuenta presentados por BBVA SAF, el 29 de enero y 17 de febrero de 2021, el DENUNCIANTE y la PARTICIPE, suscribieron cuotas de participación del FONDO por un monto equivalente a USD 50 000,00 y USD 183 000,00, respectivamente; es decir, un total de USD 230 000,00. Posteriormente, el 21 de abril de 2021, el PARTICIPE rescató la totalidad de sus cuotas en el FONDO;

17. Con relación a su denuncia, el DENUNCIANTE presentó copia de correos electrónicos y documentos que recibió antes de la primera suscripción de cuotas en el FONDO, y mientras fue partícipe del FONDO, los cuales se detallan a continuación:

- a) Correo electrónico del 4 de diciembre de 2020 a las 13:01 horas, enviado por la PROMOTORA desde su dirección de correo electrónico CORREOPRO, quien suscribe como banquero privado de Banco BBVA Perú, entidad que es el agente colocador de las cuotas de participación de los fondos mutuos administrados por BBVA SAF (en adelante, AGENTE COLOCADOR), dirigido a la dirección de correo electrónico CORREODEN. Mediante este correo electrónico, la PROMOTORA informa al DENUNCIANTE sobre diversos productos de inversión, entre los cuales está el FONDO, indicándole lo siguiente:

"(...),

De acuerdo a lo conversado, te adjunto los siguientes productos de inversión para tu revisión.

(...)

2) FONDO MUTUO RENTA GLOBAL

Fondo que invierte principalmente en productos de renta fija, con mayor enfoque en EEUU y Europa, Asia Emergente y una pequeña posición en Latinoamérica. Este fondo incorpora Bonos de Gobierno EEUU que son altamente seguros, Bonos Corporativos de alta calidad crediticia en empresas bastante sólidas y sólo una pequeña parte como diversificación en bonos de alto rendimiento para sumar al promedio del fondo.

Beneficios:

- Pago de rentas trimestrales.
 - Disponibilidad luego de 30 días para retirar hasta el 100% sin penalidad.
 - Eficiencia tributaria a pesar de ser Fondo Americano. (Impuesto 5% sobre la ganancia y no 30%)
 - Renta anual de intereses a partir del 2.6% -3.3% netas de comisión.
- Adicionalmente Pimco genera revalorización promedio entre 1% - 2% en el tiempo según dato histórico.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Adjunto presentación

(...)

Cualquier duda, me la haces saber.

(...)"

- b) Dos correos electrónicos del 11 y 20 de enero de 2021 a las 14:00 y 16:33 horas, respectivamente, enviados por BBVA Banco Perú – Banca Privada (info@mail.bbva.pe), es decir el AGENTE COLOCADOR, a la dirección de correo electrónico CORREODEN, mediante el cual le informa al DENUNCIANTE sobre dos (2) fondos mutuos, uno de los cuales es el FONDO, indicándole lo siguiente:

"Estimado (a) (...)

Diversifique sus inversiones con nuestros Fondos Internacionales

(...)

BBVA Renta Global (1)

Acceda a bonos de mercados desarrollados y emergentes de manera diversificada

Invierta en los fondos de la prestigiosa gestora PIMCO

Reciba pagos de renta de manera trimestral

(...)

Para mayor información comuníquese con su Banquero Privado: PROMOTORA.

Puede contactarlo aquí:

[CORREOPRO](#)

(...)

Absuelva todas tus dudas aquí

(...)

Infórmese de las características esenciales de nuestros fondos mutuos, las que se encuentran contenidas en el Prospecto Simplificado y Reglamento de Participación en:

<https://www.bbvacontinental.pe/personas/inversiones/fondos-mutuos/>

(...)"

- c) Correo electrónico del 21 de enero de 2021 a las 10:16 horas, enviado por la PROMOTORA desde su dirección de correo electrónico CORREOPRO, quien suscribe como banquero privado de Banco BBVA Perú, es decir el AGENTE COLOCADOR, dirigido a la dirección de correo electrónico CORREODEN. Mediante este correo electrónico, la PROMOTORA informa al DENUNCIANTE sobre diversos productos de inversión, entre los cuales está el FONDO, indicándole lo siguiente:

"(...)

2) FONDO MUTUO RENTA GLOBAL

Fondo que invierte principalmente en productos de renta fija, con mayor enfoque en EEUU y Europa, Asia Emergente y una pequeña posición en Latinoamérica. Este fondo incorpora Bonos de Gobierno EEUU que son altamente seguros, Bonos Corporativos de alta calidad crediticia en empresas bastante sólidas y sólo una pequeña parte como diversificación en bonos de alto rendimiento para sumar al promedio del fondo.

Beneficios:

- *Pago de rentas trimestrales.*
- *Disponibilidad luego de 30 días para retirar hasta el 100% sin penalidad.*
- *Eficiencia tributaria a pesar de ser Fondo Americano. (Impuesto 5% sobre la ganancia y no 30%)*
- *Renta anual de intereses a partir del 2.6% -3.3% netas de comisión.*
Adicionalmente Pimco genera revalorización promedio entre 1% - 2% en el tiempo según dato histórico.

Adjunto ficha, presentación del producto y cuadro de rentabilidades.

Cualquier duda, me avisas para agendar una reunión.

(...)"



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

d) Correo electrónico del 23 de febrero de 2021 a las 12:15 horas enviado por BBVA Banco Perú – Banca Privada (info@mail.bbva.pe), es decir el AGENTE COLOCADOR, a la dirección de correo electrónico CORREODEN, mediante el cual le informa al DENUNCIANTE sobre fondos mutuos, uno de los cuales es el FONDO, indicándole lo siguiente:

"(...)

BBVA Renta Global FMIV

Invierta en renta fija internacional y reciba un pago de renta trimestral.

- *Acceda a bonos de mercados desarrollados y emergentes de manera diversificada*
- *Invierta en bonos de la prestigiosa gestora PIMCO*

(...)",

18. Adicionalmente, en su denuncia, el DENUNCIANTE presentó publicidad obtenida de la página web del Banco BBVA Perú, es decir del AGENTE COLOCADOR, que se mantenía hasta la fecha de su denuncia, la cual se detalla a continuación:

a) Del 14 de junio de 2022, 11:23 horas:

"BBVA Renta Global FMIV: (...)

Beneficios

Conoce las ventajas de BBVA Renta Global FMIV

- *Accede a bonos de Mercados Desarrollados y Emergentes de manera diversificada.*
- *El fondo realizará pagos de rentas de forma trimestral.*
- *Invierte en instrumentos de renta fija internacional gestionados a través de fondos mutuos de las mejores gestoras a nivel mundial*

(...)"

b) Del 14 de junio de 2022, 11:35 horas

"BBVA Renta Global

- *Recibe un pago de renta de manera trimestral.*
- *Obtén rentabilidad atractiva en dólares sin perder la disponibilidad de tu dinero.*

(...)",

19. El DENUNCIANTE indica que en los medios publicitarios como correos electrónicos y otros no se indicó que la inversión realizada y expresada en cuotas se iría reduciendo periódica y constantemente conforme se recibiese la distribución de beneficios trimestrales. Precisa que, en la publicidad se señala que el que invierta en el FONDO tendría el beneficio de "Reciba Pago de renta de manera trimestral" o también expresado como "Beneficios: Pago de rentas trimestrales", u otras redacciones, pero pago de rentas ofrecidas sin expresión de alguna limitación y/o afectación a su libre recepción, uso, goce y disfrute;

20. El DENUNCIANTE explica que algunos inversionistas requieren una "distribución de renta periódica" tipo "ingreso periódico" de libre disposición, uso, goce y disfrute, pero que no afecte directamente su patrimonio, sus ahorros o capital. Agrega que no se debió desnaturalizar el efecto del pago de renta trimestral con el esquema de "rescate programado obligatorio";

21. En atención a lo anterior, mediante el OFICIO se requirió a BBVA SAF remitir sus comentarios respecto a los hechos denunciados referidos a la actuación del Banco BBVA Perú en su calidad de agente colocador de los fondos mutuos bajo su administración;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

22. Al respecto, BBVA SAF manifiesta que con relación a los rescates programados obligatorios, el DENUNCIANTE indica que el concepto "*renta periódica*" no sería concordante con un rescate, motivo por el cual él opina que la información no es clara. Sin embargo, BBVA SAF señala que, de la revisión del numeral 5 del Anexo del Reglamento de Participación del FONDO es claro que los rescates programados obligatorios son la distribución de beneficios y que éstos consisten en los flujos generados por los instrumentos representativos de deuda o pasivos en los que invierta el fondo reteniéndose el respectivo impuesto a las ganancias de capital;

23. Por lo expuesto, agrega BBVA SAF, es posible concluir que la información referida a que la renta periódica se haría entrega a través de rescates programados obligatorios y en qué consistiría dicha renta, se encontraba claramente detallada en Anexo del Reglamento de Participación del FONDO. Asimismo, resalta el hecho de que siempre se hace la advertencia al inversionista que debe leer el Reglamento de Participación del FONDO, su Anexo, el Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración antes de tomar una decisión de inversión y que, además, en varias secciones del PROSPECTO SIMPLIFICADO se indica al inversionista que debe revisar el Reglamento de Participación para mayor detalle;

24. BBVA SAF agrega que el DENUNCIANTE manifiesta no estar de acuerdo en que la renta periódica se pague a través de rescates programados obligatorios. De su escrito se podría entender que, en su opinión, deberían entregarse sin ningún tipo de impacto en el FONDO;

25. Sobre el particular, señala BBVA SAF que no es posible hacer entrega de beneficios sin que esto se vea reflejado en el FONDO, como al parecer hubiera preferido el DENUNCIANTE, ya que los beneficios recibidos de los instrumentos en los que invierte el FONDO son de propiedad del FONDO, no puede ser de otra manera;

26. Agrega que, cuando un fondo mutuo recibe beneficios de las inversiones en valores realizadas, dichos beneficios incrementan el patrimonio del fondo mutuo y se encuentran incluidos en el valor cuota. Por ende, para proceder a distribuirlos a los partícipes, en otras palabras, retirarlos del patrimonio del fondo para su entrega a los inversionistas, se tiene que reducir el patrimonio total del fondo mutuo. En el caso del FONDO, esto se efectiviza a través de rescates programados obligatorios, tal como se informó en Anexo del Reglamento de Participación del FONDO;

DE LA INFRACCIÓN QUE HABRÍA COMETIDO BBVA SAF

27. De acuerdo con lo establecido en la normativa expuesta, la sociedad administradora, el agente colocador y sus promotores deben cumplir las normas generales de conducta en el desarrollo de sus actividades, para lo cual deberá implementar los procedimientos y controles necesarios para su debida observancia;

28. Una de dichas normas de conducta establece la obligación de informar, dentro del procedimiento de colocación de cuotas, sobre los atributos de rentabilidad y riesgos que caracterizan a las inversiones de los fondos mutuos; así como ofrecer a los partícipes de los fondos a su cargo toda la información que pudiera ser relevante para la adopción de sus decisiones de suscripción, rescate, transferencia o traspaso en igualdad de condiciones. Asimismo, se dispone que toda información brindada a los partícipes e inversionistas debe ser clara, correcta, precisa, veraz, suficiente y oportuna;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

29. Adicionalmente, el artículo 85-A del REGLAMENTO precisa que la promoción es la actividad que consiste en brindar información necesaria y suficiente para la toma de una decisión de inversión informada;

30. En adición a lo anterior, el artículo 40 del REGLAMENTO señala que las sociedades administradoras son solidariamente responsables por los actos indebidos de sus promotores;

31. En ese sentido, durante la colocación de las cuotas, BBVA SAF, mediante el AGENTE COLOCADOR y la PROMOTORA, se encuentra obligada a brindar a todo inversionista (potencial partícipe) o partícipes información clara, correcta, precisa, veraz, suficiente y oportuna para la adopción de sus decisiones de suscripción, rescate, transferencia o traspaso de manera informada;

32. Al respecto, de acuerdo a lo expuesto, se observa que el DENUNCIANTE acreditó que el AGENTE COLOCADOR y la PROMOTORA, antes de que el PARTÍCIPE realice la primera suscripción en el FONDO y de manera continua durante su permanencia en el FONDO, le habrían informado mediante correos electrónicos del 4 de diciembre de 2020; 11, 20 y 21 de enero; y, 23 de febrero de 2021, como características o beneficios del FONDO, las siguientes expresiones: *"Pago de rentas trimestrales"*, *"Reciba pagos de renta de manera trimestral"*, *"Reciba un pago de renta trimestral"*;

33. Asimismo, al público en general, el AGENTE COLOCADOR, mediante su página web habría informado como beneficios de invertir en el FONDO las siguientes expresiones: *"El fondo realizará pagos de rentas de forma trimestral"* y *"Recibe un pago de renta de manera trimestral"*;

34. De lo anterior, se observa que, no obstante que, en los referidos correos electrónicos dirigidos al DENUNCIANTE o se adjuntaría la presentación del FONDO o se indicaría que se revise las características esenciales del FONDO en el Prospecto Simplificado y Reglamento de Participación del FONDO, en los textos de los referidos correos electrónicos el AGENTE COLOCADOR y la PROMOTORA habrían informado al DENUNCIANTE que una de las características del FONDO es que los partícipes recibirían pagos de rentas trimestrales, pero sin precisar o aclarar que este beneficio se entregaría mediante rescates programados obligatorios, de tal manera que en cada entrega de rentas se produciría la reducción de la cantidad de cuotas que tenía cada partícipe a la fecha de corte utilizada para el pago de la renta trimestral, tal como está descrito en el Anexo del Reglamento de Participación del FONDO. Asimismo, en la publicidad de la página web del AGENTE COLOCADOR tampoco se efectúa esta precisión o aclaración; de tal manera que, el público en general, que son potenciales partícipes o partícipes, como el PARTÍCIPE, que no necesariamente podrían entender sobre el patrimonio y valorización de un fondo mutuo, podrían confundirse y considerar que el FONDO le entregaría renta trimestral sin afectar el número de cuotas que tienen suscritas;

35. Al respecto, BBVA SAF en sus comentarios a la denuncia señala que no es posible hacer entrega de beneficios sin que esto se vea reflejado en el FONDO, ya que los beneficios recibidos de los instrumentos en los que invierte el FONDO son de propiedad del FONDO, no puede ser de otra manera; es decir, agrega BBVA SAF, cuando un fondo mutuo recibe beneficios de las inversiones en valores realizadas, dichos beneficios incrementan el patrimonio del fondo mutuo y se encuentran incluidos en el valor cuota. Por ende, para proceder a distribuirlos a los partícipes, en otras palabras, retirarlos del patrimonio del fondo para su entrega a los inversionistas, se tiene que reducir el patrimonio total del fondo mutuo;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

36. Asimismo, BBVA SAF señaló que la información referida a que la renta periódica se haría entrega a través de rescates programados obligatorios y en qué consistiría dicha renta, se encontraba claramente detallada en el numeral 5 del Anexo del Reglamento de Participación del FONDO;

37. Asimismo, BBVA SAF resaltó el hecho de que siempre se hace la advertencia al inversionista que debe leer el Contrato de Administración, Prospecto Simplificado, Reglamento de Participación y su respectivo Anexo del FONDO, antes de tomar una decisión de inversión y que además, en varias secciones del Prospecto Simplificado se indica al inversionista que debe revisar el Reglamento de Participación para mayor detalle;

38. Sin embargo, lo explicado por BBVA SAF en sus comentarios a la denuncia, así como lo señalado en el numeral 5 del Anexo del Reglamento de Participación del FONDO no se encuentra expresado de manera clara, precisa y suficiente en los textos de los correos electrónicos remitidos por el AGENTE COLOCADOR y PROMOTORA al DENUNCIANTE, tampoco en la publicidad del AGENTE COLOCADOR en su página web; es decir, la precisión o aclaración de que el partícipe recibirá pagos de rentas trimestrales, pero mediante rescates programados obligatorios, que disminuirán el número de cuotas del partícipe, de tal modo que se muestre de manera clara, precisa y suficiente este procedimiento acorde a la operativa del fondo mutuo, de tal manera de no conducir a confusión o error al inversionista (potencial partícipe) o partícipe y pueda adoptar debidamente informado su decisión de suscripción, rescate, transferencia o traspaso de cuotas;

39. Cabe indicar que si bien un partícipe o potencial partícipe debe revisar toda la información brindada por las sociedades administradoras durante el proceso de colocación de cuotas como el Prospecto Simplificado, Reglamento de Participación y su Anexo y las presentaciones elaboradas por la sociedad administradora, la información en su conjunto debe ser coherente y precisa, y no contener imprecisiones como las que se habrían observado en el presente caso, dado que el AGENTE COLOCADOR y la PROMOTORA habría informado al DENUNCIANTE mediante correos electrónicos que el FONDO pagaría trimestralmente rentas sin precisar que este pago de beneficios se efectuaría bajo la forma de rescates programados obligatorios, tal como señala el numeral 5 del Anexo del Reglamento de Participación del FONDO;

40. Cabe agregar que toda información dada a los inversionistas (reales y potenciales), más aún si se brinda durante la colocación de las cuotas, incide en el proceso de adopción de decisiones de inversión, motivo por el cual se exige que dicha información sea otorgada de manera clara, precisa, veraz, suficiente y oportuna;

41. Asimismo, cabe indicar que, un partícipe no solo puede suscribir cuotas adicionales del fondo mutuo, sino que también puede decidir desinvertir en el fondo mutuo mediante el rescate o traspaso de sus cuotas o transferencia de sus cuotas a otro partícipe del fondo o potencial inversionista. Por lo que, la información que le brinde la sociedad administradora puede incidir también en su decisión de permanecer como partícipe del fondo;

42. Conforme a lo expuesto, se advierte que BBVA SAF habría incumplido la norma de conducta recogida en el artículo 3, literal f), del REGLAMENTO, toda vez que la sociedad administradora, mediante su AGENTE COLOCADOR y PROMOTORA informó de manera continua mediante correos electrónicos y publicidad, como parte de la información permanente que manejaba la sociedad



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administradora durante el proceso de colocación de las cuotas del FONDO, que una de las características del FONDO era el pago de rentas trimestrales a sus partícipes, pero sin precisar o aclarar que esta distribución de beneficios se realizaría bajo la forma de rescates programados obligatorios, es decir con la reducción del número de cuotas que tenía suscritas cada partícipe a la fecha de corte utilizada para el pago de esta renta trimestral, tal como está descrito en el Anexo del Reglamento de Participación del Fondo;

43. En tal sentido, se imputó a BBVA SAF que mediante su AGENTE COLOCADOR y PROMOTORA, brindó a un inversionista (potencial partícipe) y partícipe, mediante correos electrónicos; al público en general, mediante publicidad en la página web de su AGENTE COLOCADOR, información confusa e imprecisa sobre las características del mismo, imprecisión que podría haber incidido en las decisiones de suscripción, rescate, transferencia o traspaso del receptor de los correos electrónicos, o de la publicidad en mención;

3.3. De los descargos presentados

Sobre los frases utilizadas

44. BBVA SAF refiere que el OFICIO DE CARGOS señala que el DENUNCIANTE acreditó que la PROMOTORA, antes de que realice su primera suscripción en el FONDO y de manera continua durante su permanencia en el FONDO, le habrían informado mediante correos electrónicos del 4 de diciembre de 2020; 11, 20 y 21 de enero; y, 23 de febrero de 2021, como características o beneficios del FONDO, las siguientes expresiones: "Pago de rentas trimestrales", "Reciba pagos de renta de manera trimestral", "Reciba un pago de renta trimestral". Asimismo, añade BBVA SAF que el OFICIO DE CARGOS indica que el BANCO BBVA como AGENTE COLOCADOR, mediante su página web, habría informado al público en general como beneficios de invertir en el FONDO las siguientes expresiones: "El fondo realizará pagos de rentas de forma trimestral" y "Recibe un pago de renta de manera trimestral";

45. Al respecto, BBVA SAF precisa que lo indicado en los correos electrónicos y en la página web del BANCO BBVA sobre los pagos de rentas trimestrales o de forma trimestral, está alineado a lo que expresamente se señala en el numeral 2.1. del Anexo del Reglamento de Participación del FONDO y en el respectivo Prospecto Simplificado, sobre el Objetivo de Inversión del Fondo, en los cuales literalmente se indica lo siguiente:

"El FONDO es un Fondo de Fondos con la subclasificación de Instrumentos de Deuda de Duración Flexible y tiene como objeto generar una renta periódica para el partícipe, la cual consistirá en los beneficios que generen los instrumentos adquiridos por el Fondo. Para lograr este objetivo, el Fondo invertirá como mínimo el 75% del activo total en cuotas de participación de fondos mutuos administrados por la misma sociedad administradora y/o otras administradoras y/o Exchange Trade Funds (ETFs)."

46. Indica BBVA SAF que como se puede observar, los propios documentos del FONDO sujetos a un procedimiento de evaluación previa por parte de la SMV y aprobados por dicho organismo mediante un acto administrativo como lo es la Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 148-2017-SMV/10.2 de fecha 19 de octubre de 2017, aprobó dichos documentos y autorizó la inscripción del FONDO en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, indican que el fondo tiene como objetivo generar una renta periódica para el partícipe ;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

47. Adicionalmente, BBVA SAF indica que el FONDO invierte en otros fondos mutuos de instrumentos de deuda que, a su vez, invierten en bonos que generan intereses. Así, cuando los fondos subyacentes perciben dichos intereses, los distribuyen al FONDO, el cual, a su vez, los entrega a los partícipes de acuerdo con el mecanismo de rescate programado obligatorio regulado en el artículo 5, b) del Anexo del FONDO y también en el respectivo Prospecto Simplificado. Esto, no solo a la luz del Anexo y Prospecto Simplificado del FONDO, sino también de los usos y costumbres de la industria de fondos mutuos y del mercado financiero, es conocido como renta;

48. Considera BBVA SAF que cuando el AGENTE COLOCADOR y la PROMOTORA promocionan como beneficio del FONDO el pago de una renta, está utilizando expresiones que son propias de lo establecido en el Anexo y Prospecto Simplificado del FONDO, que han sido evaluadas y aprobadas por la propia SMV en su rol de garantizar que la información allí contenida sea clara y pueda ser comprendida por los inversionistas en el marco de una oferta pública; y, que como tal, no inducen a confusión ni error al público;

49. Por lo expuesto, BBVA SAF argumenta que sobre este punto las frases utilizadas por el AGENTE COLOCADOR y la PROMOTORA en la página web y el correo electrónico como beneficio del FONDO sobre "*Pago de rentas trimestrales*", "*Reciba pagos de renta de manera trimestral*", "*Reciba un pago de renta trimestral*", por sí mismas, son frases válidas y no inducen a error;

Sobre la publicidad y frases adicionales o contradictorias

50. La SMV observa que, no obstante que, en los referidos correos electrónicos dirigidos al DENUNCIANTE o se adjuntaría la presentación del FONDO o se indicaría que se revise las características esenciales del FONDO en el Prospecto Simplificado y Reglamento de Participación del Fondo, en los textos de los referidos correos electrónicos el AGENTE COLOCADOR y la PROMOTORA habrían informado al DENUNCIANTE que una de las características del FONDO es que los partícipes recibirían pagos de rentas trimestrales, pero sin precisar o aclarar que este beneficio se entregaría mediante rescates programados obligatorios, de tal manera que en cada entrega de rentas se produciría la reducción de la cantidad de cuotas que tenía cada partícipe a la fecha de corte utilizada para el pago de la renta trimestral, tal como está descrito en el Anexo del Reglamento de Participación del Fondo. Asimismo, en la publicidad de la página web del AGENTE COLOCADOR tampoco se efectúa esta precisión o aclaración; de tal manera que, el público en general, que son potenciales partícipes o partícipes, como el Partícipe, que no necesariamente podrían entender sobre el patrimonio y valorización de un fondo mutuo, podrían confundirse y considerar que el FONDO le entregaría renta trimestral sin afectar el número de cuotas que tienen suscritas;

51. Adicionalmente, la SMV considera que lo señalado en el numeral 5 del Anexo del Reglamento de Participación del Fondo no se encuentra expresado de manera clara, precisa y suficiente en los textos de los correos electrónicos remitidos por el AGENTE COLOCADOR y PROMOTORA al DENUNCIANTE, tampoco en la publicidad del AGENTE COLOCADOR en su página web; es decir, la precisión o aclaración de que el partícipe recibirá pagos de rentas trimestrales, pero mediante rescates programados obligatorios, que disminuirán el número de cuotas del partícipe, de tal modo que se muestre de manera clara, precisa y suficiente este procedimiento acorde a la operativa del fondo mutuo, de tal manera de no conducir a confusión o error al inversionista (potencial partícipe) o partícipe y pueda adoptar debidamente;

52. Al respecto, la administradora argumenta que en línea con el descargo precedente, en ningún caso la publicidad de renta periódica, tal y como lo señala el Anexo y Prospecto Simplificado del Fondo, sin señalar en el texto de los correos electrónicos ni página web que el pago se efectúe mediante el mecanismo de rescates programados obligatorios, están negando este hecho y que ello traiga como consecuencia la reducción del número de cuotas. En este caso, es muy importante conocer el significado de los términos utilizados en el OFICIO DE CARGOS. Así, la Real Academia de la Lengua Española señala: "*Confundir*³: Mezclar cosas de diversa manera que no puedan reconocerse o distinguirse. (...)";

53. En tal sentido, BBVA SAF indica que como queda claro, el AGENTE COLOCADOR y la PROMOTORA no están incluyendo frases adicionales o contradictorias a la frase de pago de renta periódica que producto de su mezcla den lugar a una contradicción, poca claridad y, por tanto, confusión a los inversionistas. Por el contrario, el AGENTE COLOCADOR y LA PROMOTORA son directos en señalar que dicha información debe ser complementada y lo hacen de la forma en que el propio REGLAMENTO, en el artículo 87. Información a Incluir en Publicidad, lo exige:

"Artículo 87°.- Información a Incluir en Publicidad: (...)

Adicionalmente, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, toda publicidad debe considerar lo siguiente:

a) *Una nota destacada con la siguiente frase:*

Infórmese de las características esenciales de la inversión (indicar denominación del fondo mutuo/señalar "los fondos mutuos administrados por - nombre de la sociedad administradora"), las que se encuentran contenidas en el prospecto simplificado y reglamento de participación."

(...);

54. De este modo, la normativa sobre publicidad y promoción de fondos mutuos recoge estas situaciones y las resuelve obligando a que las sociedades administradoras y colocadores incluyan la citada frase a fin de que accedan a los documentos del Fondo y tomen una decisión responsable. En este caso, más aún cuando se trataba de una información complementaria y que no contenía frases que causaron confusión ni indujeron a error al Partícipe, el AGENTE COLOCADOR y la PROMOTORA cumplieron con incluir dicha frase;

55. En ese orden de ideas, la administradora manifiesta que si el PARTÍCIPE hubiese seguido las instrucciones del correo enviado por la PROMOTORA y por la página web, como lo espera la regulación de fondos mutuos al establecer la citada obligación; y, por tanto, leído el Prospecto Simplificado o Anexo del Fondo, hubiese conocido que el pago de beneficios se realizaba mediante el mecanismo de rescates programados obligatorios:

"Anexo

5. Otros Aspectos Relevantes del Fondo: (...)

a) *Rescates programados obligatorios (distribución de beneficios bajo la forma de rescate): Una vez adquiridos los instrumentos representativos de deuda que formarán parte del fondo, se establecerán la o las fechas de pagos tentativos de los beneficios del fondo, las que serán publicadas en nuestra página web una vez al año. La Comisión de Rescate no aplica a los rescates programados obligatorios.*

³ <https://dle.rae.es/confundir>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1) *El monto a ser distribuido por concepto de rescate programado obligatorio estará compuesto por los flujos generados por los instrumentos representativos de deuda o pasivos en los que invierta el fondo, reteniéndose el respectivo impuesto a la ganancia de capital. Estos instrumentos están sujetos a los riesgos detallados en el numeral 6 del presente Anexo del Reglamento, por lo que en determinada circunstancia el pago de la renta periódica podría no realizarse o consistir en parte del capital invertido.*
- 2) *El pago a los partícipes se realizará mediante abono en la cuenta bancaria que el partícipe señale en la solicitud de suscripción.*
- 3) *Se comunicará los pagos de rescate programado obligatorio a los partícipes por el medio seleccionado en el Contrato de Administración para el envío de los estados de cuenta.*
- 4) *Para que el partícipe reciba la distribución de beneficios, deberá tener participación en el fondo hasta la fecha de corte, la cual será 2 días antes del día que se asigne el valor cuota para el rescate obligatorio correspondiente al pago de beneficios. En el caso en que se realice un rescate parcial en la fecha de corte, si el saldo de cuotas del partícipe es menor al número de cuotas del rescate obligatorio, el partícipe no recibirá la distribución de beneficios. En el caso de rescate total y suscripciones en la fecha de corte, el partícipe no recibirá la distribución de beneficios.*
- 5) *Se podrán realizar rescates distintos a los rescates programados obligatorios en la fecha de pago de distribución de beneficios, sujetos a la Comisión de Rescate. En el caso de suscripciones realizadas en la fecha de pago de distribución de beneficios no serán consideradas para efectos de la distribución.”;*

56. Por lo que sobre la base de lo expuesto, BBVA SAF concluye que con los argumentos desarrollados, la PROMOTORA y el AGENTE COLOCADOR no brindaron información confusa, ni que indujo a error al partícipe porque no se incluyeron otras frases contradictorias ni que induzcan a error en el mismo texto de la publicidad del FONDO. El AGENTE COLOCADOR y la PROMOTORA cumplieron la normativa sobre publicidad establecida en el REGLAMENTO;

Sobre el cumplimiento de lo establecido por el artículo 40-A del REGLAMENTO

57. BBVA SAF indica que la SMV argumenta que, si bien un partícipe o potencial partícipe debe revisar toda la información brindada por las sociedades administradoras durante el proceso de colocación de cuotas como el Prospecto Simplificado, Reglamento de Participación y su Anexo y las presentaciones elaboradas por la sociedad administradora, la información en su conjunto debe ser coherente y precisa, y no contener imprecisiones como las que se habrían observado en el presente caso, dado que el AGENTE COLOCADOR y la PROMOTORA habría informado al DENUNCIANTE mediante correos electrónicos que el Fondo pagaría trimestralmente rentas sin precisar que este pago de beneficios se efectuaría bajo la forma de rescates programados obligatorios, tal como señala el numeral 5 del Anexo del Reglamento de Participación;

58. Al respecto, la administradora reitera lo señalado precedentemente e indica que la información brindada al PARTÍCIPE sobre el pago de la renta periódica no solo fue precisa -pues constituye el objetivo de inversión del FONDO tal y como se señala en el Anexo y Prospecto Simplificado- sino que además es veraz y fue oportuna porque se puso a disposición del Partícipe antes de que suscriba el Contrato de Administración de Fondos Mutuos y realice su primera suscripción al Fondo;

59. En relación con este punto, BBVA SAF señala que también está acreditado mediante los respectivos correos electrónicos que el AGENTE



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

COLOCADOR y la PROMOTORA actuaron en cabal cumplimiento de lo establecido por el artículo 40 - A del REGLAMENTO, el cual señala:

"Artículo 40-A.- Medios de Contratación

El contrato a que se refiere el artículo 40 debe ser celebrado a través de medios físicos, electrónicos, telemáticos u otros análogos, debiendo ser suscrito a través de firmas manuscritas, electrónicas o digitales.

La sociedad administradora debe entregar o poner a disposición del partícipe un ejemplar del contrato juntamente con los documentos exigidos por el Reglamento antes de realizada la primera suscripción, transferencia o traspaso, según corresponda. (...) Subrayado agregado;

60. Sobre la base de ello, la administradora indica que es indiscutible que tanto el AGENTE COLOCADOR con la PROMOTORA remitieron información al Partícipe en el marco de lo establecido por el REGLAMENTO; y, por ende de las Normas Internas de Conducta de BBVA SAF; por tanto, argumenta que la información en su conjunto no es imprecisa ni contradictoria, sino complementaria y que el AGENTE COLOCADOR y la PROMOTORA cumplieron con enviar al Partícipe el acceso al Anexo y Prospecto Simplificado del FONDO para que el PARTÍCIPE complemente la información sobre la forma del pago del beneficio, la cual en su argumentación estaba perfecta y claramente detallada en el Anexo;

Sobre la posición de INDECOPI respecto al deber de idoneidad en la información sobre fondos mutuos;

61. En principio, BBVA SAF indica que cuando el REGLAMENTO dispone la obligación de los promotores de advertir a los inversionistas sobre informarse de las características del fondo en el Anexo y Prospecto Simplificado, traslada esa responsabilidad a los inversionistas con el fin de que actúen sensatamente y adopten una decisión de inversión o desinversión informada. Este mismo propósito se persigue cuando el artículo 40° del REGLAMENTO establece como contenido mínimo del Contrato de Administración de Fondos Mutuos que *"f) Indicación que la incorporación del partícipe al fondo mutuo importa su plena aceptación y sometimiento al prospecto simplificado, reglamento de participación y demás reglas que regulen su funcionamiento"*;

62. Bajo esa premisa, no debería considerarse que es posible sancionar a una sociedad administradora que cumple con lo establecido en el Reglamento para la promoción de fondos mutuos porque y que suscribe el Contrato de Administración de Fondos Mutuos con un inversionista capaz para hacerlo, por el hecho de que el inversionista y partícipe no cumple con leer dichos documentos;

63. En ese sentido, la administradora menciona que resulta pertinente exponer la posición de la Comisión de Protección al Consumidor de INDECOPI en procedimientos administrativos seguidos contra sociedades administradoras de fondos mutuos en los que se pronuncia sobre el deber de información y deber de idoneidad de los servicios financieros, conforme se detalla a continuación;

- a. Resolución Final N° 2924-2017/CC1 sobre el Expediente N° 406-2017/CC1⁴, en el marco de la denuncia de un partícipe de fondos mutuos en contra de un banco como agente colocador e Interfondos S.A. SAF por haberla inducido a error en la colocación de un fondo mutuo:

⁴ <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/proteccion-consumidor.seam>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"(...)

Sobre la presunta afectación al deber de información, al deber de idoneidad y sobre el uso de métodos comerciales coercitivos

13. El literal b) del numeral 1.1. del artículo 1° del Código⁵ reconoce el derecho de los consumidores a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios.
14. El artículo 2° del Código¹⁰ establece que los proveedores tienen la obligación de ofrecer al consumidor toda la información relevante para tomar una decisión o realizar una elección adecuada de consumo, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios. Asimismo, esta información tiene que ser veraz, suficiente, de fácil comprensión, apropiada, oportuna y fácilmente accesible e informada en idioma castellano.

(...)

31. Por otro lado, de la lectura de los documentos denominados "Términos y Condiciones"²¹ y "Prospecto Simplificado IF II Custodia Dólares FMV" aportados al expediente, documentos que incluso se encuentran a disposición en la página web²² de Interfondos para su acceso, así como del Reglamento de Participación²³, se verifica que se informó que la empresa administradora de los fondos mutuos era Interfondos.

32. En atención a lo expuesto, ha quedado demostrado que, en los contratos de fondos

MICROFINOT

12

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE N° 46-2017-CC

mutuos suscritos por la consumidora y en otros documentos, se le informó de manera clara y veraz que contrató los servicios con Interfondos, como empresa administradora de los fondos mutuos.

38. De la revisión del apartado "Declaración del partícipe" del Contrato de Administración de Fondo Mutuo N° 8435322 – IF Libre Disponibilidad suscrito el 21 de enero de 2016 y del Contrato de Administración de Fondo Mutuo N° 8438830 – IF II Custodia Dólares suscrito el 18 de febrero de 2016²⁴, se advierte que la denunciante dejó constancia que fue informada que Interfondos no garantizaba una tasa fija de rendimiento o rentabilidad determinada sobre la inversión en las cuotas del fondo mutuo, así como no garantizaba que el valor de la cuota alcanzaría una rentabilidad determinada y que la rentabilidad de las inversiones era variable, como se aprecia en la siguiente imagen:

- b. Resolución Final N° 1177-2018/CC1 sobre el Expediente N° 1293-2017/CC15, en el marco de la denuncia de un partícipe de fondos mutuos en contra de un banco como agente colocador e Interfondos S.A. SAF por haberla inducido a error en la colocación de un fondo mutuo:

⁵ <https://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/proteccion-consumidor.seam>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

19. Sobre el particular, en su denuncia la consumidora cuestionó que el Banco no cumplió con informarle oportunamente que el producto contratado el 19 de junio de 2017 establecía una prohibición de retiro de fondos hasta un año después del depósito, ni que para dicha operación se tenía que pagar una penalidad del 20%.
20. Este hecho denunciado se encuentra derivado como consecuencia de la suscripción del "Fondo Mutuo IF II Opción Estratégica Soles FMIV", en el que participaron la señora Reyna e Interfondos.
27. En su denuncia, la señora Reyna denunció a Interfondos por haberle cobrado una penalidad por el monto que había depositado el 19 de junio de 2017, al momento en que realizó el rescate de sus fondos mutuos, a pesar de que dicha penalidad no le había sido informada de manera previa a la contratación del mencionado producto.
35. Luego de la revisión de los documentos antes indicados, la Comisión advierte que el proveedor denunciado le informó a la consumidora, al momento de la suscripción, las comisiones aplicables a su inversión en fondos mutuos "IF II Opción Estratégica Soles FMIV". Ello, además, se evidencia claramente con la rúbrica de la propia denunciante en la solicitud de suscripción aceptando con ello las citadas condiciones.
36. Por consiguiente, luego de que la consumidora efectuó el rescate anticipado de sus fondos mutuos, correspondía que el proveedor denunciado aplique la comisión por rescate anticipado del 20% sobre el monto solicitado. No evidenciándose vulneración alguna a sus derechos.
37. En conclusión, para este Colegiado ha quedado acreditado que el cobro de una penalidad (comisión) por el monto depositado al momento de realizar el rescate de sus fondos mutuos era válido, dado que dicho concepto le fue informado a la consumidora al momento de su suscripción.
38. Por lo expuesto, esta Comisión considera que corresponde declarar infundada la denuncia interpuesta por la señora Reyna contra Interfondos, por la presunta infracción a los artículos 18 y 19 del Código.

64. Como se puede advertir, la posición de la Comisión de Protección al Consumidor es que la información sobre los fondos mutuos que constan en el Anexo y Prospecto Simplificado, así como las declaraciones que efectúa al momento de suscribir el Contrato de Administración de Fondos Mutuos son suficiente para acreditar que fue informado, pues dichos documentos son aprobados previamente por la SMV, lo cual garantiza también su fácil comprensión por parte de los inversionistas;

65. En esa línea, bajo la argumentación de la Comisión de Protección al Consumidor de INDECOPI, el DENUNCIANTE habría sido clara, veraz y oportunamente informado sobre el mecanismo de pago de las rentas periódicas, toda vez que el AGENTE COLOCADOR y la PROMOTORA le brindaron acceso al Anexo y Prospecto Simplificado; y, además, suscribió las declaraciones contenidas en el Contrato de Administración de Fondos Mutuos;

66. Por lo expuesto, la administradora concluye que BBVA SAF, Banco BBVA Perú como AGENTE COLOCADOR y la PROMOTORA, sí han cumplido con el artículo 3°, inciso f) del REGLAMENTO que regula la norma general de conducta sobre el deber de información a los inversionistas y partícipes en el proceso de colocación;

3.4. Del análisis de los descargos

67. Como punto preliminar a la evaluación de los descargos presentados, resulta necesario precisar que el presente procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado en atención al presunto incumplimiento por



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

parte de BBVA SAF respecto a la norma de conducta correspondiente a la información que las sociedades administradoras de fondos deben brindar a los partícipes y potenciales partícipes, la cual debe ser proporcionada de manera clara, precisa, veraz, suficiente y oportuna;

68. Por lo que, en el OFICIO DE CARGOS no se cuestiona el cumplimiento del Reglamento de Participación, del Anexo del Reglamento de Participación o el Prospecto Simplificado del FONDO; las cuales resultarían en infracciones más gravosas con relación a lo imputado en el presente caso, así por ejemplo ejecutar decisiones de inversión de manera distinta de lo acordado o de lo establecido en la normativa es considera infracción muy grave de acuerdo al REGLAMENTO DE SANCIONES;

69. Como se indicó en el OFICIO DE CARGOS, durante la colocación de las cuotas y la vigencia del FONDO, los promotores de BBVA SAF se encuentran obligados a proporcionar a los partícipes del FONDO y a todo inversionista (potencial partícipe) información clara, precisa, veraz, suficiente y oportuna para la adopción de sus decisiones de suscripción o transferencia de cuotas del FONDO, entre otras, más aun tratándose de una sociedad administradora con más de veintitrés (23) años en el mercado de valores, al momento de ocurridos los hechos;

70. Sobre el particular, resulta oportuno resaltar que mediante Resolución CONASEV N° 618-97-EF/94.10 del 23 de setiembre de 1997, BBVA SAF obtuvo autorización de funcionamiento por parte de la SMV, adquiriendo la calidad de sociedad administradora de fondos bajo el ámbito de supervisión y control de la SMV; y, en consecuencia al alcanzar dicha calidad, BBVA SAF adquirió a su vez la obligación de cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa del mercado de valores, así como las demás establecidas por la SMV que le resulten aplicables, como son, entre otras, las normas generales de conducta;

71. En ese sentido, queda claro la observancia obligatoria por parte de BBVA SAF de todo el marco normativo aplicable, entre las cuales se encuentra el remitir, dentro del proceso de colocación de cuotas, a sus partícipes y potenciales partícipes información clara, precisa, veraz, suficiente y oportuna, ello como parte de la norma general de conducta establecida en el literal f) del artículo 3 del REGLAMENTO;

72. Respecto a que las frases utilizadas por el AGENTE COLOCADOR y la PROMOTORA en la página web y los correos electrónicos como beneficio del FONDO sobre *"Pago de rentas trimestrales"*, *"Reciba pagos de renta de manera trimestral"*, *"Reciba un pago de renta trimestral"*, por sí mismas, que según BBVA SAF son frases válidas y no inducen a error y que lo indicado en los correos electrónicos y en la página web del BANCO BBVA sobre los pagos de rentas trimestrales o de forma trimestral, está totalmente alineado a lo que expresamente se señala en el numeral 2.1. del Anexo del Reglamento de Participación del FONDO y en el respectivo Prospecto Simplificado, debemos señalar que ello no denota cumplimiento de la norma de conducta observada;

73. En efecto, BBVA SAF hace referencia a que lo expresado sobre *"pagos de rentas trimestrales"* está alineado a lo señalado en el objetivo de inversión del FONDO, el cual es *"generar renta periódica para el partícipe"*; sin embargo, esta Superintendencia Adjunta no cuestiona que el FONDO realice pagos de rentas periódicas alineado a su objetivo de inversión que es generar renta periódica para el partícipe, sino lo que se cuestiona es la forma de comunicar el pago de dicha



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

renta periódica en los correos electrónicos y publicidad de la página web del AGENTE COLOCADOR, la información imprecisa o insuficiente que fue proporcionada por la PROMOTORA al DENUNCIANTE, situación que replicó directamente en la decisión de inversión de este último. Por tanto, las expresiones utilizadas en la publicidad deben estar alineadas a lo que se señala en el inciso b) del numeral 5 del Anexo del Reglamento de Participación del FONDO y en el acápite "Rescates programados obligatorios" de la sección "Procedimiento de suscripción y rescate" del Prospecto Simplificado del FONDO;

74. En tal sentido, las expresiones en los correos electrónicos y página web deberían indicar que los pagos de rentas trimestrales será una distribución de beneficios bajo la forma de rescates y mediante la disminución de cuotas de propiedad del partícipe, indicando a los potenciales partícipes o partícipes que mayor información puede obtenerla en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado del FONDO, documentos en los cuales se precisa que los rescates son programados obligatorios; que se establecerán las fechas de pago tentativos de estos beneficios una vez al año, las que serán informadas a los partícipes; que existirá una fecha de corte para el pago del beneficio, entre otros aspectos operativos;

75. Como se señaló en el OFICIO DE CARGOS, los potenciales partícipes, que no necesariamente podrían entender sobre el patrimonio y valorización de un fondo mutuo, podrían confundirse y considerar que el FONDO le entregaría renta trimestral sin afectar el número de cuotas que tienen suscritas;

76. Es por ello que, las expresiones "*Pago de rentas trimestrales*", "*Reciba pagos de renta de manera trimestral*", "*Reciba un pago de renta trimestral*", son insuficientes, imprecisas y generan confusión al público en general (potenciales partícipes) al no completar con la información de que dichos pagos de beneficios se realizarán mediante el rescate de cuotas de los partícipes y mediante la disminución de cuotas de propiedad del partícipe;

77. Cabe agregar que, en los documentos Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado del FONDO se empieza indicando que habrá rescates programados obligatorios, precisando luego que es una distribución de beneficios bajo la forma de rescates; en cambio, en la publicidad de los correos electrónicos y página web, se comunica de forma distinta, se empieza indicando que es pago de rentas, pero sin precisar luego que es mediante el rescate de cuotas del partícipe, por lo que se trató de información confusa e imprecisa ya que no explicó de forma cabal sino más bien parcial, lo cual no conllevó a un buen entendimiento sino por el contrario. Como se señaló en el OFICIO DE CARGOS, la información en su conjunto entregada al partícipe debe ser coherente y precisa, y no contener imprecisiones como las que se han observado en el presente caso;

78. Por ello, no resulta válido afirmar, como lo pretende BBVA SAF, que es igual señalar en la publicidad de un fondo mutuo el "*Pago de Rentas Trimestrales*" a "*Pago de Rentas Trimestrales mediante el rescate programado de cuotas*". Ambas afirmaciones son completamente distintas y no puede sostenerse razonablemente que la primera comprende a la segunda ya que aún si se le adjunta el prospecto informativo respectivo, por ejemplo, la información resulta confusa e imprecisa;

79. En cuanto al argumento formulado referido a que la publicidad de "*pago de renta periódica*" vertida en los correos y página web frente a la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

información contenida en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado del FONDO, sobre que dicho pago se entregaría mediante rescates programados, no genera confusión o contradicción para el adquirente de los valores, ya que este debe complementar tal información leyendo los documentos del FONDO, y que por tanto la PROMOTORA y el AGENTE COLOCADOR no brindaron información confusa, contradictoria ni que indujera a error en el mismo texto de la publicidad del FONDO;

80. Sobre el particular, se reitera que la publicidad remitida al potencial inversionista debe ser clara y suficiente. En el presente caso se brindó al DENUNCIANTE información que no era clara y suficiente pues de su simple lectura se ofreció un pago de rentabilidad sin precisar que es una distribución de beneficios bajo la forma de rescates, lo cual no era concordante con los documentos del FONDO (prospecto simplificado, etc.) que establecían los rescates programados obligatorios como la forma en que se distribuye los beneficios;

81. Asimismo, debe señalarse que no basta que se adjunte la información del FONDO en una publicidad cuando el contenido de esta última no está acorde con el texto que obra en los adjuntos, como ocurrió en el presente caso a través de los correos citados;

82. Cabe precisar que el hecho de que la SMV haya aprobado el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado del FONDO no supone de ninguna forma que la publicidad del contenido del mismo haya sido aprobada también, pues la publicidad es una parte del proceso de colocación de cuotas que es dirigido directamente por el supervisor, en este caso, la SAF, y en el cual esta Superintendencia no interviene;

83. Por lo expuesto, las frases de *"pago de rentas trimestrales"*, *"Reciba pagos de renta de manera trimestral"*, *"El fondo realizará pagos de rentas de forma trimestral"*, expuesta en los correos imputados y remitidos como publicidad para la colocación de los valores a emitir con cargo al FONDO, sí condujeron a error al DENUNCIANTE por lo que dicha información no fue clara, precisa, ni suficiente;

84. En cuanto al argumento de BBVA SAF referido a que el AGENTE COLOCADOR y la PROMOTORA no incluyeron frases adicionales o contradictorias a la frase de pago de renta periódica que producto de su mezcla den lugar a una contradicción, poca claridad y, por tanto, confusión a los inversionistas, pues estos fueron directos en señalar que dicha información debe ser complementada de la forma en que el artículo 87⁶ del REGLAMENTO lo exige, se debe precisar que en los correos del 4 y 21 de enero de 2020 BBVA SAF no citó el artículo 87, solo lo hizo en los correos del 11 y 20 de enero de 2021;

85. En ese sentido, si bien el Anexo del Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado contenían información sobre cómo se realizará el pago de la rentabilidad, debemos señalar que ello no ha sido objeto de imputación sino la información mostrada en los correos observados la cual como se ha señalado no fue clara, por el contrario y como se ha señalado, afirmó pagos de rentabilidad sin

6 Artículo 087°.- INFORMACIÓN A INCLUIR EN PUBLICIDAD

(...)

Adicionalmente, sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, toda publicidad debe considerar lo siguiente:

a) Una nota destacada con la siguiente frase:

"Infórmese de las características esenciales de la inversión en (indicar denominación del fondo mutuo / señalar "los fondos mutuos administrados por - nombre de la sociedad administradora"), las que se encuentran contenidas en el prospecto simplificado y Reglamento de participación."



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

precisar que son bajo la forma de rescates; es decir, en el proceso de colocar las cuotas, no se tuvo el cuidado y diligencia de no utilizar en la publicidad expresiones que generen expectativas erradas a quienes les llegó tal publicidad, entre ellos, el DENUNCIANTE, que pudieron haber incidido en su decisión de invertir o mantener su inversión en el FONDO;

86. Respecto al descargo, referido a que el AGENTE COLOCADOR y la PROMOTORA actuaron en cabal cumplimiento de lo establecido por el artículo 40-A⁷ del REGLAMENTO, debemos indicar que la imputación formulada no ha cuestionado si la PROMOTORA cumplió o no con entregar al DENUNCIANTE copia del contrato, Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado antes de realizar la primera suscripción, debiendo recordarse que lo que se ha imputado a título de cargo es la información que fue brindada al DENUNCIANTE y a potenciales partícipes tanto a través de la página web como con los correos observados, por lo que la afirmación de BBVA SAF referida a que al cumplir con el citado artículo 40-A cumplió también con las Normas Internas de Conducta no resulta válida y por lo tanto carece de fundamento;

87. Con relación a que la información en su conjunto no es imprecisa ni contradictoria, sino complementaria, cabe señalar que complementaria es la información sobre las fechas tentativas de pagos de los beneficios, la forma de comunicación a los partícipes de estas fechas tentativas, las fechas de corte, entre otros aspectos operativos, pero la indicación de que los pagos de rentas trimestrales se realizarán bajo la forma de rescates programados obligatorios es una información clara y precisa, que no se observa en los correos electrónicos y publicidad de página web;

88. En cuanto al argumento relacionado a los casos citados por BBVA SAF donde, según afirma, consta la posición de la Comisión de Protección al Consumidor de INDECOPI en procedimientos administrativos donde se evaluó el deber de idoneidad en la información sobre fondos mutuos (refiriéndose al hecho que al haber firmado el contrato o prospecto simplificado o términos y condiciones, se informó de manera clara y veraz al cliente que era Interfondos la empresa administradora, en el primer caso; y que había una penalidad por rescatar sus fondos antes del plazo establecido, en el segundo), y que no debería sancionarse a BBVA SAF ya que en el presente caso cumplió con el literal f) del artículo 40⁸ del REGLAMENTO, en la medida que cuando el REGLAMENTO dispone la obligación de los promotores de advertir a los inversionistas sobre informarse de las características del

⁷ **Artículo 40-A°.- MEDIOS DE CONTRATACIÓN**

El contrato a que se refiere el artículo 40 debe ser celebrado a través de medios físicos, electrónicos, telemáticos u otros análogos, debiendo ser suscrito a través de firmas manuscritas, electrónicas o digitales.

La sociedad administradora debe entregar o poner a disposición del partícipe un ejemplar del contrato juntamente con los documentos exigidos por el Reglamento antes de realizada la primera suscripción, transferencia o traspaso, según corresponda. La entrega o puesta a disposición del contrato debe ser realizada por medios físicos o electrónicos, siempre que en este último caso se permita su lectura, impresión, conservación y reproducción sin cambios. En el caso de que se utilicen medios electrónicos para proporcionar al partícipe los documentos contractuales, la obligación contenida en este párrafo se entenderá cumplida con la constancia de envío o puesta a disposición de los mismos.

Los medios utilizados para la entrega o puesta a disposición de los documentos señalados en el párrafo precedente, deben ser informados al partícipe.

⁸ **Artículo 040°.- CONTENIDO DEL CONTRATO**

(...)

Este contrato debe contener como mínimo la siguiente información:

(...)

f) Indicación que la incorporación del partícipe al fondo mutuo importa su plena aceptación y sometimiento al prospecto simplificado, Reglamento de participación y demás reglas que regulen su funcionamiento;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

fondo en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado, traslada esa responsabilidad a los inversionistas con el fin de que actúen sensatamente y adopten una decisión de inversión o desinversión informada;

89. En cuanto a ello, precisamos nuevamente que en el presente procedimiento sancionador no se cuestiona el hecho de la información brindada al DENUNCIANTE y potenciales partícipes que está contenida en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado o en el contrato respectivo, o si se cumplió o no con el artículo 40 del REGLAMENTO. Cabe indicar que lo que se ha imputado a título de cargo es la información brindada en la publicidad del FONDO para la colocación de las cuotas respectivas, la misma que no está acorde con el contenido del Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado ya que toda la información en su conjunto debe ser clara, precisa y completa para guardar coherencia y no lleve a confusión;

90. Debe añadirse también que BBVA SAF en su argumento parte del hecho que la citada información de la referida publicidad fue clara, precisa y suficiente y que al suscribir el contrato de administración tomó conocimiento y aceptación de la información complementaria establecida en el Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado, sin embargo, es oportuno recordar que en el presente procedimiento se cuestiona la publicidad imprecisa e insuficiente efectuada previa a la suscripción de las cuotas, no el hecho en sí de las implicancias de firmar el contrato y tomar conocimiento del Anexo del Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado y por lo tanto de aceptar los términos de los mismos;

91. En cuanto a los dos casos de la Comisión de Comisión de Protección al Consumidor de INDECOPI en procedimientos administrativos seguidos contra sociedades administradoras de fondos mutuos en los que se pronuncia sobre el deber de información y deber de idoneidad de los servicios financieros, corresponde señalar que estos no son aplicables al presente caso, pues como se ha reiterado en varias oportunidades en el presente análisis, se cuestiona la publicidad efectuada previa a la suscripción de las cuotas, no el hecho en sí de las implicancias de firmar el contrato de administración de fondos mutuos y la sujeción a los términos y condiciones de la relación comercial entre el cliente y la SAF, que son los dos casos expuestos por BBVA SAF;

92. En atención a lo expuesto, se concluye que BBVA SAF no ha desvirtuado el cargo imputado; y, en consecuencia, se advierte que ha incumplido la norma de conducta recogida en el artículo 3, literal f), del REGLAMENTO, toda vez que la sociedad administradora, mediante su AGENTE COLOCADOR y PROMOTORA informó de manera continua mediante correos electrónicos y publicidad, como parte de la información permanente que manejaba la sociedad administradora durante el proceso de colocación de las cuotas del FONDO, que una de las características del FONDO era el pago de rentas trimestrales a sus partícipes, pero sin precisar o aclarar que esta distribución de beneficios se realizaría bajo la forma de rescates programados obligatorios, es decir con la reducción del número de cuotas que tenía suscritas cada partícipe, tal como está descrito en el Anexo del Reglamento de Participación del FONDO;

93. Por lo que se concluye que BBVA SAF ha incurrido en una (1) infracción calificada como grave, de acuerdo con el Anexo I, numeral 2, inciso 2.25 del REGLAMENTO DE SANCIONES, según el cual constituye infracción: *"No contar, aprobar, implementar, ni cumplir o modificarlas sin comunicarlo a la SMV, dentro del*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

plazo correspondiente, las normas de conducta, las normas internas de conducta, o código de conducta, de acuerdo con la normativa de la materia, o no aprobar un procedimiento de control de dichas normas."

IV. EVALUACIÓN DE LA SANCIÓN

94. De acuerdo con el artículo 344 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF (en adelante, TUO LMV) y el artículo 25 del REGLAMENTO DE SANCIONES, en concordancia con el artículo 248, numeral 3⁹, del TUO LPAG, las sanciones administrativas que se impongan deberán tomar en cuenta los criterios dispuestos por la LMV, el REGLAMENTO DE SANCIONES y el TUO LPAG;

95. Dentro de este marco, la evaluación de la sanción debe considerar: a) antecedentes del infractor; b) reincidencia; c) las circunstancias de la comisión de la infracción; d) el perjuicio causado y la repercusión en el mercado; e) el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; f) probabilidad de detección de la infracción; g) gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; h) la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor;

96. En ese sentido, a efectos de concordar los criterios establecidos en el TUO LMV con los señalados en el REGLAMENTO DE SANCIONES y el TUO DE LA LPAG; así como que dichos criterios sean considerados adecuadamente con el fin de que su valoración observe el principio de razonabilidad y que la sanción a imponerse se adecúe a estos, se procede a analizar los siguientes criterios;

97. Respecto de los antecedentes del infractor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, literal a) del REGLAMENTO DE SANCIONES, constituyen antecedentes las sanciones firmes impuestas por la SMV dentro del plazo de cuatro (4) años anteriores a la comisión de la infracción por sancionar. El referido artículo precisa que no se consideran antecedentes la comisión de la misma infracción en el año previo a la infracción por sancionar;

98. En tal sentido, de la revisión efectuada en dicho período, se ha verificado que BBVA SAF registra las siguientes sanciones firmes:

⁹ **"Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**
(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de la detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor".

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**
Superintendencia del Mercado
de Valores*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Nº	Resolución	Resolvió	Firmeza
i	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 032-2017-SMV/10 ¹⁰	Se sanciona a BBVA SAF con una multa de 1 UIT, equivalente a S/ 3850,00 (tres mil ochocientos cincuenta y 00/100 Soles), por haber incurrido en una infracción tipificada en el Anexo VII, acápite A), numeral 3, inciso 3.5, del Reglamento de Sanciones, al no cumplir con la normativa respecto de los límites de participación en el fondo	12/06/2017
ii	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 046-2017-SMV/10 ¹¹	Se sanciona a BBVA SAF con amonestación por haber incurrido en dos (02) infracciones de naturaleza grave tipificadas en el Anexo I, numeral 2, inciso 2.11 del Reglamento de Sanciones, por no cumplir lo dispuesto de manera específica por la SMV, en ejercicio de sus funciones, respecto a remitir a los partícipes del fondo mutuo a ser absorbido una comunicación que contenga información sobre los aspectos más relevantes de la fusión e indicación sobre plazo de rescate sin aplicación de comisiones.	19/07/2017
iii	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 052-2017-SMV/10 ¹²	Se sanciona a BBVA SAF con multa de ocho (08) UIT vigente al momento de la comisión de la infracción, equivalente a S/ 30 400,00 (Treinta mil cuatrocientos y 00/100 Soles) por haber incurrido en una (01) infracción de naturaleza grave tipificada en el Anexo I, numeral 2, inciso 2.4, en dos (02) graves tipificadas en el Anexo VII, literal A, numeral 2, incisos 2.5 y 2.14; y, una (01) infracción leve tipificada Anexo I numeral 3, inciso 3.6 del Reglamento de Sanciones; por no incluir en los libros contables los depósitos y transferencias realizados de la cuenta del fondo soles, incumplir con las disposiciones sobre suscripciones de participaciones contenidas en la normativa, no registrar como suscripciones los aportes recibidos de un partícipe, y por haber presentado el informe especial, en forma incompleta, respectivamente.	02/08/2017
iv	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 010-2018-SMV/10 ¹³	Se sanciona a BBVA SAF con una multa de 1.224 UIT equivalente a S/ 4 712,40 (Cuatro mil setecientos doce y 40/100 Soles) por haber incurrido en dos (2) infracciones de naturaleza leve tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, por no haber cumplido con presentar información eventual dentro del plazo establecido en la normativa aplicable	16/03/2018
v	Resolución de Superintendencia Adjunta SMV N° 007-2020-SMV/10 ¹⁴	Se sanciona a BBVA Asset Management S. A. Sociedad Administradora de Fondos con una multa de 1.6995 UIT, equivalente a S/ 6 898,43 (seis mil ochocientos noventa y ocho y 43/100 Soles), por haber incurrido en dos (02) infracciones de naturaleza leve, tipificadas en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, al no haber cumplido con presentar información eventual dentro del plazo establecido por la normativa aplicable..	01/04/2020

99. Con relación a la reincidencia por la comisión de la misma infracción, se tiene en cuenta aquella sanción firme impuesta por la SMV dentro del plazo de un (1) año anterior a la comisión de la infracción por sancionar. Dentro de este marco, se debe manifestar que BBVA SAF no presenta sanciones dentro del plazo antes señalado, por la comisión de la misma infracción materia de análisis, en el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que no se configura una reincidencia;

¹⁰ Notificada el 22 de mayo de 2017.

¹¹ Notificada el 28 de junio de 2017.

¹² Notificada el 11 de julio de 2017.

¹³ Notificada el 23 de febrero de 2018.

¹⁴ Notificada el 11 de marzo de 2020.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

100. Con relación a las circunstancias de la comisión de la infracción; cabe mencionar que BBVA SAF, en su condición de empresa supervisada por la SMV, conoce las normas que regulan el mercado de valores y, en ese sentido, las normas generales de conducta que debe cumplir en el desarrollo de sus actividades, entre las que se recoge el deber de brindar información de manera clara, precisa veraz, suficiente y oportuna a los partícipes y potenciales partícipes. Sin embargo, la sociedad administradora no cumplió con la referida norma de conducta al observarse que en el proceso de colocación de cuotas del FONDO mediante la página web del AGENTE COLOCADOR y correos electrónicos de la PROMOTORA se brindó a potenciales partícipes y partícipe información imprecisa respecto a los pagos de rentas trimestrales sin indicar que se realizaría mediante rescates programados obligatorios. De la evaluación realizada, se evidenció que la información imprecisa fue comunicada mediante correos electrónicos y página web desde el 4 de diciembre de 2020 hasta el 14 de junio de 2022, es decir, por un periodo aproximado de 18 meses;

101. Cabe tener en cuenta que, si bien un partícipe debe revisar toda la información y documentación que le proporciona la sociedad administradora para que adopte una decisión de inversión, en algunos casos se podría observar que los partícipes, guiados por la confianza en la sociedad administradora y por el dinamismo de las decisiones de inversión, adopten sus decisiones en base a las características principales del fondo mutuo; por lo que, es fundamental que la sociedad administradora brinde información clara y precisa tanto en los correos electrónicos, reuniones, llamadas telefónicas, entre otros, la cual debe ser coherente con la información contenida en los documentos que le entrega al potencial inversionista o partícipe, evitando la entrega de información imprecisa, incompleta, contradictoria o engañosa;

102. Cabe señalar que el mercado de valores es un mercado altamente especializado, motivo por el cual, para que una sociedad administradora de fondos pueda participar en el mismo, debe ser autorizado por el regulador; y en consecuencia, entre otros, debe contar con un personal debidamente capacitado, que le permita cumplir a cabalidad con las normas generales de conducta durante el desarrollo de sus actividades, las cuales tienen como objetivo fundamental la protección del inversionista y la integridad del mercado; caso contrario, implicaría afectar dichos bienes jurídicos que son intrínsecamente necesarios para el cabal funcionamiento y desarrollo del mercado de valores;

103. En cuanto al perjuicio económico causado y la repercusión en el mercado, en el presente caso, no se ha evidenciado que la infracción en la que ha incurrido BBVA SAF haya producido un perjuicio concreto cuantificable en el mercado; es decir, no se ha determinado que se haya afectado de manera concreta o causado un daño económico a uno o más inversionistas, por lo que tampoco se ha evidenciado que haya habido repercusión en el mercado;

104. Sin perjuicio de lo expuesto, es oportuno señalar que de haber contado con toda la información completa y coherente en su conjunto que incluya las condiciones de los valores y la forma de pago de rentabilidad observada, podría constituir información importante para el DENUNCIANTE que pudo influir en su decisión de inversión o desinversión, es decir en la decisión de haber adquirido las cuotas del FONDO el 29 de enero y 17 de febrero de 2021 o haber desinvertido antes del 21 de abril de 2021. Cabe indicar que el DENUNCIANTE rescató el 21 de abril de 2021 la totalidad de sus cuotas en el FONDO luego de realizarse el primer rescate programado obligatorio el 7 de abril de 2021;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

105. Respecto al beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, no se ha acreditado en el presente procedimiento administrativo sancionador que BBVA SAF haya obtenido algún beneficio ilícito como resultado de haber incurrido en la infracción materia de análisis;

106. Sobre la probabilidad de detección de la infracción, debe indicarse que los hechos constitutivos de la infracción cometida por BBVA SAF fueron evidenciados al verificar el cumplimiento de la normativa aplicable al desarrollo de sus funciones, sobre la base de los hechos expuestos por el DENUNCIANTE en la denuncia formulada por este último contra la sociedad administradora, por lo que la probabilidad de detección de la infracción fue baja;

107. En cuanto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, en el presente caso no se ha podido acreditar que la actuación de BBVA SAF en la comisión de la infracción materia de análisis en el presente procedimiento sancionador haya causado daño al interés público determinable;

108. No obstante, se debe señalar que de acuerdo con la normativa aplicable, las sociedades administradoras deben cumplir durante el desarrollo de sus actividades con las normas generales de conductas recogidas en el artículo 3 del REGLAMENTO; asimismo, la sociedad administradora debe contar con personal debidamente capacitado en cuanto al cumplimiento de las referidas normas de conducta, a fin de que, en el presente caso, brinden información clara, precisay suficiente a los partícipes y potenciales partícipes respecto a los fondos bajo su administración;

109. En consecuencia, la transgresión de dicha normativa afecta al bien jurídico referido a la protección de los mismos, ello en la medida que el hecho que una sociedad administradora de fondos no cumpla con las normas generales de conducta en el ejercicio de sus actividades afecta a la confianza que los partícipes, potenciales partícipes y el mercado en general puedan depositar en el mercado de valores, afectando ello a su vez a su desarrollo y su impacto como alternativa de fuente de inversión;

110. Respecto de la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, se debe precisar que no se ha verificado intencionalidad en la conducta de BBVA SAF respecto de la infracción materia de análisis;

111. En adición a lo anterior, corresponde analizar las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad establecidos en el artículo 257 del TUO DE LA LPAG¹⁵, y en los artículos 26 y 27 del REGLAMENTO DE SANCIONES;

¹⁵ **"Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235.

2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

112. Al respecto, de conformidad con lo determinado en el artículo 257, numeral 1 del TUO DE LA LPAG y en el artículo 26 y 27 del REGLAMENTO DE SANCIONES no se observa que en el presente caso se haya configurado alguno de los supuestos que constituyen condiciones eximentes o atenuantes de responsabilidad;

113. Por su parte, debe indicarse que BBVA SAF no ha reconocido la infracción imputada. Asimismo, respecto a la contribución del infractor para su esclarecimiento, corresponde señalar que BBVA SAF no ha brindado mayores medios probatorios o argumentos que permitan dilucidar los hechos constitutivos de infracción, referidos a la información brindada por sus promotores mediante los correos electrónicos evaluados, limitándose a presentar sus descargos a fin de desvirtuar la comisión de la infracción;

114. En base a lo expuesto, se concluye que BBVA SAF ha incurrido en la comisión de una (1) infracción calificada como grave tipificada en el Anexo I, numeral 2, inciso 2.25 del REGLAMENTO DE SANCIONES, según el cual constituye infracción: *"No contar, aprobar, implementar, ni cumplir o modificarlas sin comunicarlo a la SMV, dentro del plazo correspondiente, las normas de conducta, las normas internas de conducta, o código de conducta, de acuerdo con la normativa de la materia, o no aprobar un procedimiento de control de dichas normas"*, por lo que correspondería imponerle una sanción conforme a lo establecido en el artículo 34 del REGLAMENTO DE SANCIONES, el cual establece que la infracción grave es sancionable con multa no menor de veinticinco (25) y hasta cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias – UIT o suspensión de la autorización de funcionamiento hasta por veinte (20) días;

115. Sin embargo, teniendo en cuenta los criterios de sanción analizados, y en aplicación del Principio de Razonabilidad contemplado en el artículo 248, numeral 3 del TUO LPAG que señala que las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, se debe considerar que respecto de la infracción materia de cargo, no se ha evidenciado que esta haya producido una repercusión ni perjuicio concreto cuantificable en el mercado. De igual manera, se ha verificado que BBVA SAF no es reincidente respecto de la infracción;

116. En ese sentido, esta Superintendencia Adjunta considera que corresponde imponer a BBVA SAF una sanción de multa aplicable a las infracciones leves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del REGLAMENTO DE SANCIONES, por la infracción bajo evaluación en el presente procedimiento administrativo sancionador;

117. Estando a lo dispuesto por el artículo 32°, numeral 16, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que BBVA Asset Management S.A SAF ha incurrido en una (1) infracción calificada como grave conforme se establece en el Anexo I, numeral 2, inciso 2.25 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01, debido a que incumplió con la norma de conducta recogida en el artículo 3, literal f), del REGLAMENTO, toda vez que la sociedad

b) Otros que se establezcan por norma especial."



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administradora, mediante su Agente Colocador y PROMOTORA, informó de manera continua mediante correos electrónicos y publicidad, información imprecisa o sin aclarar sobre la distribución de beneficios del FONDO.

Artículo 2º.- Sancionar a BBVA Asset Management S.A SAF con una multa de 04 UIT, equivalente a S/ 17,200.00 (Diecisiete mil doscientos y 00/100 soles) por la comisión de la infracción a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial mediante la interposición del recurso de reconsideración o apelación presentado ante la misma, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 4º.- En el caso de que la presente resolución no sea objeto de impugnación mediante recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada y quede firme, deberá ser publicada en la Página Institucional de la SMV en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1, artículo 7º de la Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda temprana y otros actos administrativos de la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01 y su modificatoria, y por lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SMV N° 035-2018-SMV/01.

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución a BBVA Asset Management S.A SAF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Omar Gutiérrez Ochoa
Superintendente Adjunto
Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO – DENOMINACIONES

Persona	Denominación
Armando de los Ríos de Romaña	DENUNCIANTE
Lucía María Patricia La Rosa Pera	PARTÍCIPE
Jessica Joyce Ward Neumann	PROMOTORA
jessica.ward@bbva.com	CORREOPRO
armandodelosrios@yahoo.es	CORREODEN